

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Interdicción Judicial, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, el 31 de mayo de 2022, informo además que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).-

URIBE

MARÍA DEL CARMEN LOZADA

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1372
Actuación:	Interdicción Judicial
Demandante:	Elcira Mosquera González
Demandado:	Jorge Luis Lucumi Mosquera
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00260-00
Providencia:	Auto Rechaza demanda

Revisada la demanda de “*Demanda de judicial por causa Discapacidad Grave: Deterioro del Comportamiento Nulo(Síndrome de Down)*”, formulada por la señora ELCIRA MOSQUERA GONZALEZ, a través de apoderada, para que se declare la interdicción del señor JORGE LUIS LUCMI MOSQUERA, se observa que no es posible adelantar el trámite señalado en el artículo 396 del Código General del Proceso, que fue modificado por el artículo 38 del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, en razón a que del artículo 53 de la misma Ley, señala textualmente:

“ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”

En virtud de lo anterior se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente digital y la cancelación de la radicación asignada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

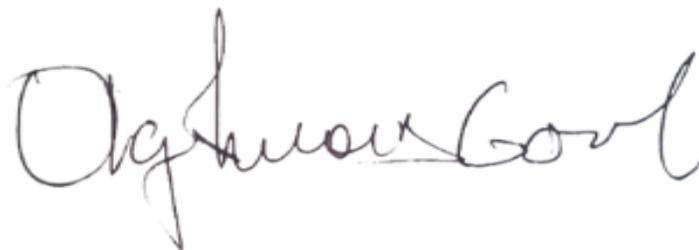
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de interdicción Judicial, formulada por la señora, ELCIRA MOSQUERA GONZALEZ, para que se declare la interdicción del señor JORGE LUIS LUCMI MOSQUERA de conformidad con las observaciones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada, LILIANA CORINA RODRIGUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 38.603.621 y tarjeta profesional 189654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE. -

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ